



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Impugnación de la paternidad acumulado con investigación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00127 00
Demandante:	Valentina Restrepo Galeano en representación del niño J.A.G.R
Demandado en investigación de paternidad:	Andrés Felipe Chinchilla Garcés
Demandado en impugnación de paternidad:	Juan Esteban Gómez Flórez
Auto:	466

ANTECEDENTES

En auto No. 241 calendarado marzo 22 de 2023, se fijó fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, decretada desde la admisión de la demanda. En la misma providencia se dispuso a notificar personalmente tal decisión a las personas que deben participar en la toma de muestras de ADN.

El día 29 del mismo mes, se practicó la notificación personal de la señora Valentina y de los demandados Juan Esteban y Andrés Felipe, de la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Frente a lo cual advirtió la señora Valentina



En la misma fecha, esta dependencia judicial la instó para que informara la dirección física y/o electrónica del sitio donde se encuentra el demandado a efectos de notificarle personalmente la providencia citada. El día 31 de marzo último la señora Valentina Restrepo Galeano, sugirió al despacho lo siguiente:

De: Valentina Restrepo galeano <valentinarestrepogaleano@gmail.com>
Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 2:48 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN DE AUTO 241/ IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Muy buenas tardes la presente es para preguntar o solicitar información si hay alguna posibilidad que el padre biológico de mi hijo mandé las muestras de sangre de el o de laboratorio a laboratorio ya que él está en proceso de rehabilitación y no se puede trasladar haa la ciudad de Cartago pone l reside en Cúcuta Norte santander



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

En respuesta a lo manifestado por la demandante, se le pidió informara la dirección física o electrónica del sitio donde el demandado en investigación de paternidad se encuentra internado en proceso de rehabilitación, a efectos de notificar en debida forma la nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, la cual se realizaría en simultánea en una nueva fecha.

Frente al anterior requerimiento y a través de diferentes correos electrónicos la señora Valentina suministró la siguiente información:

“(...) la fundación se llama Camino a la Luz. Correo electrónico: caminoalaluzfundacion@gmail.com. Ubicada en Cúcuta Norte de Santander. Información suministrada por Adrián, hermano de Andrés Felipe y su número de contacto es 321 3744851”

CONSIDERACIONES

Dada la información suministrada por la progenitora del niño J.A.G.R, con base en que la guía para pruebas de ADN para investigación de paternidad y/o maternidad actualizada a enero de 2015, advierte que:

“(...) en los casos en que las personas involucradas en el proceso se encuentren en diferentes áreas geográficas del país y se dificulte su desplazamiento para que la prueba de ADN sea realizada en el lugar de residencia del menor de edad, la autoridad competente puede autorizar a la persona a acudir a un sitio diferente a donde se cita el menor, indicando claramente en cual sitio se ordena la prueba para la madre y el hijo y en cual la del supuesto padre...”

Así las cosas, en vista que la situación expuesta en párrafo anterior es la que acontece en el proceso de la referencia, se fijará fecha y hora para la toma de las muestras genéticas para determinar la verdadera filiación paterna del niño JAGR, **las que deberán recolectarse en simultánea**, es decir, en **Cúcuta Norte de Santander** se tomará la muestra genética al presunto padre **Andrés Felipe Chinchilla Garcés** y, en **Cartago Valle del Cauca**, se tomará la muestra a la señora **Valentina Restrepo Galeano** (madre), al niño **JAGR** (presunto hijo del señor Chinchilla, reconocido paternamente por el señor Gómez), y a **Juan Esteban Gómez Flórez** (padre reconociente).

Lo dispuesto deberá notificarse de manera personal a las partes y a la fundación CAMINO A LA LUZ donde se encuentra internado el señor Chinchilla, a efectos de que despliegue todas las acciones que estén a su alcance para garantizar la comparecencia de éste a la diligencia de toma de muestras genéticas.

De igual manera deberán remitirse las comunicaciones a que haya lugar a la Unidad Básica de Medicina Legal de Cartago, Valle del Cauca y Medicina Legal



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

de Cúcuta Norte de Santander, para que dispongan lo necesario para la toma de muestras en la fecha señalada. Comunicación que debe acompañarse del FUS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **nueve de la mañana (9: 00 A.M)** del día **miércoles catorce (14) de junio** del año dos mil veintitrés **2023**, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN – toma de muestras genéticas en **SIMULTANEA-**, con la asistencia del niño **J.A.G.R** (hijo), su progenitora señora **VALENTINA RESTREPO GALEANO**, el señor **JUAN ESTEBAN GÓMEZ FLÓREZ** (padre reconociente), quienes deben comparecer en la fecha y hora señalada a la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, Valle del Cauca y, el señor **ANDRÉS FELIPE CHINCHILLA GARCÉS** (Presunto padre), quien debe comparecer en la fecha y hora señalada a Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta Norte de Santander.

SEGUNDO: REALIZAR la prueba biológica en simultánea en la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, Valle, ubicado en la calle 11 número 12 A - 12 y, en Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta Norte de Santander, ubicado en la calle 8A No. 3 – 50 piso 3 Edificio Santander - Palacio Nacional. Por secretaría, LÍBRESE oficio adjuntado el formulario único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad F.U.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora **VALENTINA RESTREPO GALEANO** y a los señores **JUAN ESTEBAN GÓMEZ FLÓREZ** y **ANDRÉS FELIPE CHINCHILLA GARCÉS** de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de junio último.

Por secretaría líbrese y remítase comunicación informando a las partes y a la Fundación CAMINO A LA LUZ donde se encuentra el señor Andrés Felipe Chinchilla, la fecha, hora y lugar fijado para la práctica de la prueba de ADN. Para lo de su competencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba genética hará presumir cierta la paternidad alegada y dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la ley. De igual manera que, deben prestar la colaboración necesaria en la toma de muestras, presentar el documento de identidad y copia del mismo.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
No. 095

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05034852d8ffe918bfe34917e8490de71f27890c8367e02fd576a3af7549d138**

Documento generado en 26/05/2023 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>